



00007189

DENUNCIANTE:

Tribunal de Justicia Administrativa

de la Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA



11 JUN 2019

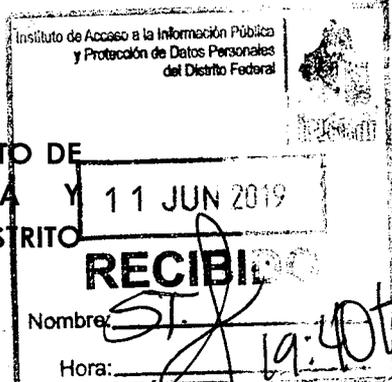
RECIBIDO

Nombre:

Hora:

L.CDA. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.



En atención a su oficio No. INFOCDMX/DAJ/SCR/224/2019, de fecha 03 de junio de 2019, notificado el 4 del mismo mes y año, me permito informar que este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de mayo de 2019, se llevó a cabo la actualización de la fracción XXXVI, inciso d), del artículo 121 relativo al inventario de Bienes Inmuebles, en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se advierte de las capturas de pantalla:

3771



Table with columns 'Código' and 'Descripción'. It lists various obligations under the Access to Information Law, such as 'El acceso a la información pública', 'El derecho de acceso a la información pública', etc.

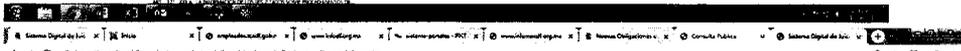


Table with columns 'Código', 'Fecha de actualización', 'Fecha de publicación', 'Fecha de revisión', 'Fecha de actualización', 'Fecha de publicación', 'Fecha de revisión'. It lists various obligations under the Access to Information Law, such as 'El acceso a la información pública', 'El derecho de acceso a la información pública', etc.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

DLT.008/2019

7. Control de cumplimiento que celebró por una parte el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México representado por la Lic. Andrea del Carmen Rosas García, en su carácter de Directora General de Administración y por la otra Luis Abel S. A. de C. V. [http://www.tjadf.gob.mx/imagenes/Transparencia_U7/Articulo_121/Fraccion_XXXV/2019/NOTA_006.pdf](#) Directora General

8. Control de cumplimiento que celebró por una parte el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México representado por la Lic. Andrea del Carmen Rosas García, en su carácter de Directora General de Administración y por la otra José María Sasso. [http://www.tjadf.gob.mx/imagenes/Transparencia_U7/Articulo_121/Fraccion_XXXV/2019/NOTA_006.pdf](#) Directora General

9. Control de cumplimiento que celebró por una parte el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México representado por la Lic. Andrea del Carmen Rosas García, en su carácter de Directora General de Administración y por la otra José María Sasso. [http://www.tjadf.gob.mx/imagenes/Transparencia_U7/Articulo_121/Fraccion_XXXV/2019/NOTA_006.pdf](#) Directora General

Leyenda

La Ciudad de México no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria, motivo por el cual, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado jurídicamente para atender el criterio establecido en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que establece el insertar el hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Parastatal u homólogo de la Ciudad de México.

Como ese H. Instituto podrá corroborar en el hipervínculo al sistema de información inmobiliaria se insertó leyenda fundada y motivada señalando la imposibilidad jurídica con la que cuenta este Sujeto obligado para cumplir con los criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por cumplida la resolución de fecha 14 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de la denuncia al rubro citada.

ATENTAMENTE


LIC. WENDY YADIRA VEGA MADRID
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TJACDMX.

**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**



DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA: DTL.008/2019

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y considerando:

A) Que con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, esta Dirección emitió acuerdo mediante el cual solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto para que determinara sobre el cumplimiento reportado por el Sujeto denunciado a la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en relación con la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

B) Que con fecha dos de julio de dos mil diecinueve se recibió en esta Dirección el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/232/2019 de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto remitió el dictamen en el que, conforme con la normatividad aplicable, determinó lo conducente.

De conformidad con la fracción XIV del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ténganse por presentada a la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto con el oficio descrito en el inciso B) del presente acuerdo mediante el cual remite dictamen en el que determina sobre el cumplimiento a la resolución dictada en la presente Denuncia.

SEGUNDO.- Con objeto de dar cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución dictada en el presente expediente, esta autoridad precisa destacar el contenido, en la parte que interesa, del dictamen rendido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto:

DICTAMEN

I. El 2 de julio de 2019, esta Dirección se evocó a la revisión de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de verificar la adecuada publicación de la información en el formato 36d correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia. Sobre esta fracción, los Lineamientos



RECURSO DE REVISIÓN

CUMPLIMIENTO

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA: DTL.008/2019

establecen que el sujeto obligado deberá conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. A continuación se incluyen las capturas de pantalla de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Inserta cuatro imágenes]

De la revisión realizada, se desprende que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la Resolución de la denuncia DLT.008/2019, en cuanto a la información publicada respecto del formato 36d de la fracción XXXVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, al publicar la nota correspondiente de manera fundada y motivada respecto de que la Ciudad de México no cuenta con un Sistema de Información Inmobiliaria.

Por lo anterior, se determina que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente al formato 36d de la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, conforme a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la Resolución del expediente DLT.008/2019, así como en el Acuerdo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de 29 de mayo de 2019.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto a los incumplimientos determinados por el pleno del Instituto en su Resolución de 6 de marzo del año en curso, así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo de la denuncia ciudadana presentada, relativos a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se verificó que el sujeto obligado ha cumplido con lo ordenado y **ha subsanado los incumplimientos** en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalados en la Resolución del expediente DLT.008/2019, así como el acuerdo correspondiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, de conformidad con lo señalado en el dictamen que antecede, el cual se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Del contenido del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto en relación con la resolución dictada por el Pleno de este Instituto,

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO



DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA: DTL.008/2019

esta Dirección determina que el Sujeto denunciado ha satisfecho lo ordenado en aquella.

Se afirma lo anterior debido a que el Sujeto denunciado cuenta con la adecuada publicación de la información en el formato 36d correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local y los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que establecen que el Sujeto Obligado debe conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles; al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, conserva la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado ha cumplido con publicar la nota fundada y motivada en la que argumenta que en la Ciudad de México no se cuenta con un sistema de información inmobiliaria.

CUARTO.- En consecuencia, se tiene por **cumplida** en sus términos la resolución dictada en el expediente citado al rubro, por el Pleno de este Instituto el seis de marzo de dos mil diecinueve. Por tanto, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Agréguese el dictamen descrito en el inciso B) a las actuaciones así como el presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese al denunciante y al Sujeto denunciado a través del medio señalado para tal efecto.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME CON LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHO INSTITUTO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

CAA/JL/OPR